

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION EN LA CAPITAL...
 Por un año. . . . 50
 Por seis meses. . . 50
 Por tres id. . . . 17

Se suscribe a este periódico en la imprenta de Gutierrez é hijos calle Nueva, esquina a la de S. Juan, núm. 72. También se hacen toda clase de impresiones con la mayor economía.

Por un año. . . . 70
 Por seis meses. . . 58
 Por tres id. . . . 24

PARA FUERA DE LA CAPITAL.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 371.

En el día de ayer me encargué del Gobierno de esta provincia que debo á la munificencia de la Reina Nuestra Señora (q. D. g.) por su Real decreto de 4 del actual.

Al anunciarlo á los leales habitantes de esta provincia, renunció á formular programa alguno. Mis actos en el orden político y en el administrativo, darán la medida exacta de los esfuerzos que hiciere para corresponder dignamente á la confianza de S. M. en la gestion de la cosa pública, y solo por ellos aspiro á ser juzgado. Burgos 13 de Setiembre de 1857 — José Lopez y Vera.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ELECCIONES DE DIPUTADOS A CORTES

Nota de las reclamaciones de inclusion y exclusion en las listas electorales, que acompañadas de los correspondientes documentos, se han presentado en este Gobierno hasta el 31 de Agosto inclusive, conforme á los artículos 23 y 25 de la ley de

18 de Marzo de 1846, y Real orden de 20 de Setiembre de 1849.

PRIMER DISTRITO ELECTORAL.

Cabeza—Burgos,

INCLUSIONES.

BURGOS.

Por pagar 400 reales,

- D. Anselmo Cariñena,
- Anselmo Revilla,
- Benito Angulo,
- Dionisio Martin,
- Eugenio Arija,
- Eusebio Arnal,
- Felipe Oribe,
- Eelix Zadornil,
- Geronimo Brabo,
- Gregorio Dorato,
- Gregorio Miguel,
- Gregorio Moneo,
- Hermenegildo Gonzalo,
- José Igea,
- José Leonardo de Inigo y Angulo,
- Juan Manzanedo,
- Juan Ortiz de Solorzano,
- Julian de la Llera,
- Lucio de la Puente,
- Mariano Villanueva,
- Miguel Cortes,
- Pedro Barriocanal,
- Rafael Esteban Arranz,
- Roman Moral,
- Saturnino Alvarez,
- Silbano Villanueva,
- Tomás Fernandez Ibeas,
- Tomás Santa Maria,
- Valentin Fernandez,

Como capacidades,

- Eleuterio Moreno,
- Felix Santa Maria del Alba,
- Isidro Heras,
- José Calleja,
- Leonardo Rodriguez,
- Primitivo Gonzalez,
- Remigio Gil,
- Tomás Ramiro,

Por idem, y haber recobrado el domicilio,

- Calisto Quevedo,
- Claudio Alva,
- Julian Gonzalez,

CELADILLA SOTOBRIIN.

Por pagar 400 reales,

Francisco Mata,

GAMONAL.

Por pagar 400 reales,

Felix Cuevas.

Julian del Barrio Revilla,

HORMAZA,

Por pagar 400 reales,

Dionisio Nebreda,

MAZUELO DE MUÑO.

Capacidad,

Juan Hortiguera,

PRADOLUENGO.

por pagar 400 reales,

Victoriano de Simon Zaldo,

SANTA CRUZ DE JUARROS,

por pagar 400 reales,

Angel Perez Rubio,

Julian Blanco,

VILLAFRANCA MONTES DE OCA.

por pagar 400 reales,

Clemente Valladolid,

Francisco Marin,

Lorenzo del Barrio,

VILLAGONZALO PEDERNALES.

por pagar 400 reales,

Damaso Anton,

José Anton,

VILLANUEBA RIO UBIERNA.

por pagar 400 reales,

Felipe Gonzalez,

VIVAR DEL CID.

Cadacidad,

Jacinto de la Peña,

ESCLUSIONES.

— — —

BUNIEL.

por no pagar la cuota,

Eugenio del Val,

CABIA.

por no pagar la cuota.

Mariano Ortega,

Santiago Ortega.

MODUVAR DE SAN CIBRIAN.

por no pagar la cuota,

Hilario Gonzalez,

QUINTANA ORTUÑO.

por no pagar la cuota,

Francisco del Barco, menor,

José del Barco y Mata,
 Juan Alonso,
 Julian Velasco,
 Manuel Alonso,
 Manuel Velasco,
 Pio Velasco,

TARDAJOS.

por no pagar la cuota,

Francisco Mayoral,
 Julian Tovar y Tovar,
 Martin Tovar,

SEGUNDO DISTRITO ELECTORAL.

Cabeza,—Aranda de Duero,

INCLUSIONES.

ADRADA DE HAZA.

Capacidades,

D. Severiano Fraile,

BERLANGAS.

Capacidades,

Juan de Domingo,

FUENTENEbro

Capacidades,

Roman Martinez,

GUMIEL DEL MERCADO.

Capacidades,

Roman Gomez,

MAMBRILLA DE CASTREJON.

Por pagar 400 rs,

José del Rio,

ROA.

Capacidades,

Eugenio Roldan,

VADOCONDES,

Capacidades,

Rafael Diez Quintero,

TERCER DISTRITO ELECTORAL,

1.ª SECCION.—BRIVIESCA,

INCLUSIONES.

BRIVIESCA.

Por pagar 400 rs,

D. Benito Torre,
 Eugenio Fernandez,
 Lucas del Val,
 Matias Martinez Gomez,
 Pedro Canton,
 Vicente del Val.

FRESNEÑA.

Por pagar 400 rs,
Salustiano Infante.

FUENTEBUREBA.

Por pagar 400 rs,

Salvador Ruiz,

FRIAS.

por pagar 400 rs.,

Agustin Mendicote,
Ambrosio de Oña,
Ezequiel Martinez,
Francisco Oñez de Vergara,
José Tamayo,
Manuel Blanco,
Nicolás de Laudaburu,
Roque Gonzalez,
Saturnino Senderos,
Simeon de Tobalina.

LA VID DE BUREBA.

por pagar 400 rs,

Lucas Galbarros,

OÑA.

por pagar 400 rs.

José Ruiz Capillas,
Leon Huidobro,
Salustiano Gomez,

Capacidad,

Telesforo Rodriguez Sedano,

VALLARTA.

por pagar 400 rs,

Zacarias Ortiz,

ESCLUSIONES.**BRIVIESCA.**

por no pagar 400 rs,

Braulio Sagredo,
Casto Temiño,
Lorenzo Saez,
Pablo Garcia,

OÑA.

por no pagar 400 rs,

Antonio Velez,
Francisco Amezaga,
Juan Garcia Lomana,

2.ª SECCION.—MIRANDA DE EBRO.**INCLUSIONES.****MIRANDA DE EBRO.**

por pagar 400 rs,

D, Andrés Angel,
Eustaquio Lopez,
Felipe Arranz.

Capacidades,

Raymundo Palacios,
Santiago Lopez,

MORIANA.

por pagar 400 rs.

Cándido Garrastachu,

CUARTO DISTRITO ELECTORAL.**SECCION 1.ª—LERMA.****INCLUSIONES.****LERMA.**

Por pagar 400 reales,

D. Felix Delgado,
Lúcas Lleno,
Lúcas Pinillos,
Santiago Gonzalez Castro,
Santiago del Rio,

Capacidades,

Miguel Antonio Diaz,
Pedro Esgueva Cuesta,

CILLERUELO DE ABAJO.**Capacidad,**

José Quintana,

FONTIOSO.

Por pagar 400 rs,

Eusebio Alvarez,
Francisco Horcajo,
Juan Horcajo Mayor,
Pedro Alvarez,

MADRIGALEJO.

Por pagar 400 rs,

Cipriano Alonso,

MECEREYES.**Capacidad,**

Antonio Cuevas,

PRESENCIO.**Capacidad,**

Indalecio Herrero,
Ramon Ordoñez,

QUINTANILLA DE LA MATA.

Por pagar 400 rs.

Pablo Rodriguez,
Tomás Bengoechea,

SANTA MARIA DEL CAMPO.

Por pagar 400 rs,

Ciriaco Santiuste,
Fabian Manso,
Gregorio Santos,

TEJADA.

Por pagar 400 rs,

Deogracias Santa Maria,
Melquiades Alvarez,
Pablo Santa Maria,

TORREPADRE.**Capacidad,**

José Nieto,

TORRESANDINO.

Por pagar 400 rs.

Mateo Gutierrez,

Capacidad,

Isidro Velez,

TÓRTOLES.

Por pagar 400 rs.

Frutos Estévan,
Guillermo Delgado,
Sebastian Estévan,

Capacidad,

Vicente Moreno Quintero,

VILLANGOMEZ.

Por pagar 400 rs.

Ignacio Gonzalez,
Teófilo Porres,

VILLAHOZ.

Por pagar 400 rs.

Antonio Alvarez,
Eusebio Martinez,
Melchor Velasco,
Remigio Alvarez,

SECCION 2.ª—SALAS DE LOS IN-**FANTES.****INCLUSIONES.****SALAS DE LOS INFANTES.**

Por pagar 400 rs.

D. Antonio Garcia,
Domingo Blanco,
Isidoro Aparicio,
José Maria,
Juan Huerta,
Juan Molinero,

QUINTO DISTRITO ELECTORAL.

Cabeza,—Castrogeriz.

INCLUSIONES.**CASTROGERIZ.**

Por pagar 400 reales,

D, Bonifacio Vicente,
Carlos Cid,
Castor Lanchares,
Hermojenes Parra,
José Gonzalez Perez,
Pedro Arce Vazquez,
Ramon Parra Cobo,
Timoteo Perdiguero.

BELBIMBRE.

Por pagar 400 reales,

Leon Santos Viñe,

CASTRILLO MATAJUDIOS.

Por pagar 400 reales,

Celestino Grigalvo,
Fermin Gonzalez,
Hermenegildo Calleja,
Rufino Hierro.

INESTROSA.

Por pagar 400 reales.

Dámaso Parra,
Felipe Gil,

HONTANAS.

Domingo Martinez,
Maximino de la Galle,

LOS BALBASES.

Por pagar 400 reales,

Joaquin Castrillo,
Manuel Amayuelas,
Ramon Castrillo Escribano,

MELGAR DE FERNAMENTAL.

Felipe Revuelta,
Felipe Gonzalez Perez,
Felipe Pardo,
Genaro Ortega,
Gumersindo Pablos,
Juan Ocampo,
Manuel Revollo,
Melchor Medina,
Quintín Arias,
Valentin Gonzalez Gonzalez,
Venancio Zarzosa,

Capacidad,

Matias Ocampo.

PAMPLIEGA.

Cláudio Grijalva,
Dámaso Gonzalez,
Pedro Gallo,
Narciso Lopez,

PEDROSA DEL PRINCIPE.

Manuel Garcia Espinosa,

REVILLA VALLEJERA.

Antonio Escribano,

SANTIUSTE.**Capacidad,**

Benito Delgado,

SASAMON.

por pagar 400 reales,

Alonso Martinez,
Alberto Gutierrez,
Aniceto Ruiz,
Frutos Herrera,
Miguel Martinez,

Capacidades,

Francisco Guada,
José Gomez,

VALLEGERA.

por pagar 400 reales,

Victor Alvarez,

Capacidad,

Felix Alvarez.

VALLES.

Adriano Escribano,
Estevan Cabia,

Capacidad,

Agusti Escribano,

VILLALDEMIRO.

por pagar 400 reales,

Fabriciano Santos,

VILLASANDINO.

por pagar 400 reales,

José Corral Gonzalez,
José del Corral Rodriguez,
Pedro Manrique,
Simon Guadilla,

Capacidad,

Fernando Corral,

VILLASILOS.

por pagar 400 reales,

Andrés Castrillo,
Francisco Castrillo,

VILLOVETA.

por pagar 400 reales,

Mannel Calleja,
Rafael Arenas,

SEDANO.**Capacidad,**

José Ramon de Bustillo,

ESCALADA.

por pagar 400 reales,

Angel Gallo,
Cándido Gallo,

GREDILLA DE SEDADO.

por pagar 400 reales,

Eladio Bascones,
Emeterio Ruiz,
Felipe Diez,

LA PIEDRA.

por pagar 400 reales,

Dámaso Perez,
Gaspar Acero,
Gregorio Corral,
Ignacio Ortega,
Ildefonso Alvaro,
Manuel Porras,
Ramon Vicario.

MASA.

por pagar 400 reales.

Ambrosio Diez,
Apolinar de Solas,
Felix Huidobro,
Vicente Lopez,

MORADILLO DE SEDANO.

por pagar 400 reales,

Francisco Rodriguez,
Hilario Rodriguez,

PESQUERA DE EBRO.

por pagar 400 reales,

José Escalada,

QUINTANILLA ESCALADA.

por pagar 400 reales.

Hldefonso Diez.

SARGENTES DE LA LORA.

por pagar 400 reales.

Manuel Hidalgo,
Márcos Jerez.

TABLADA DEL RUDRON.

por pagar 400 reales.

Ciriaco Revuelta,
Hilario Alcalde,
Luis Espinosa.

Capacidades.

José Real Barona,
Mariano Tejerina
Sotero Fernandez.

TUBILLA DEL AGUA.

por pagar 400 reales.

Ambrosio Peña.
Ciriaco de la Garza.
Juan Huidobro.
Lorenzo Blanco.
Luis Bustillo.
Saturnino Santa Maria.

QUINTANILLA DE RIOFRESNO.

por pagar 400 reales.

Antonio Andres.

CASTROMORCA.

capacidades.

Braulio Diez.
Carlos Fernandez.

VILLEGAS.

capacidad.

Fernando Gutierrez.

VILLANUEVA DE ODRA.

capacidad.

Felix Barona.

ESCLUSIONES.

CASTROGERIZ.

por no pagar la cuota.

D, Baltasar Morrondo,
Bonifacio Vazquez,
Domingo Diez,
José Martinez,
Melchor Negro,
Rafael Rodriguez,
Rafael Miguel Franco.

OLMILLOS JUNTO Á SASAMON.

por no pagar la cuota.

Pedro Martinez.

TAMARON.

por no pagar la cuota.

Agustin Marin,
Eugenio Marin,
José Marin.

INESTROSA.

por no pagar la cuota.

Casimiro Ladron,
Juan Antonio Ladron,
Saturnino Ladron.

SEDANO.

por no pagar la cuota.

Pedro Huidobro,
Pedro Estebanez,
Toribio Diaz.

BAÑUELOS DEL RUDRON.

por no pagar la cuota.

Julian Bañuelos.

ESCALADA

por no pagar la cuota.

Ramon Diaz.

QUINTANILLA SOBRESIERRA.

por no pagar la cuota.

Antolin Fernandez.

SAN LLORENTE.

por no pagar la cuota.

Carlos Caraz,
Pedro Gonzalez.

TABLADA DE RUDRON.

por no pagar la cuota.

José Campillo.

SEXTO DISTRITO ELECTORAL.

Cabeza.—Medina de Pomar.

INCLUSIONES.

MEDINA DE POMAR.

Capacidad.

D, Antonio Gomez Marañon.

MERINDAD DE VALDIVIELSO.

Por pagar 400 rs.

Francisco Angulo,
Gerónimo Peña,
José Marquina.

VALLE DE MENA.

Por pagar 400 rs.

Antonio de Mogoruz,
Capacidades,
Angel Mendieta y Urrutia,
Manuel de la Media y Saiz.

VALLE DE TOBALINA.

Por pagar 400 rs.

Anacleto Pangusion,
Andrés Manzanos,
Andrés Torre,
Antonio Manzanos,
Gregorio Fernandez Arciniega
Gregorio Ortiz.
José Gomez-Varona,
José Vesga,
Juan Angulo,
Juan Antonio Angulo,
Juan Garcia,
Meliton Garcia,
Miguel Paredes,
Modesto Manzanos
Pedro Ortiz,
Ramon del Val,
Roque Ortiz,
Santiago Imaña,
Santiago Val,
Sebastian Amor,
Tomás Ortiz.

VILLARCAYO.

Por pagar 400 rs.

Baltasar Rojo,
Dionisio Rodriguez,
Faustino Balron,
Hermenegildo de Ebro,
José Martinez Tavares,
Juan de Pereda,
Pedro Gonzalez.

ORBANEJA DEL CASTILLO.

Por pagar 400 rs.

Angel de la Parte,
Domingo Valdizan

PESADAS DE BURGOS.

Por pagar 400 rs.

Cesáreo Fernandez,
Mariano Fernandez,
Mariano Rámila,
Capacidad,
Justo Real.

VALLE DE VALDEBEZANA.

Por pagar 400 rs.

Francisco Fernandez del Solar.

Manuel Santos Diaz,

Pedro María Bravo.

Plácido Garcia.

Capacidad.

Leonardo Gomez Salazar.

VALLE DE ZAMANZAS.

Por pagar 400 rs.

Tomás Valdivielso y Gallo.

EXCLUSIONES.

ALFOZ DE BRICIA.

por no pagar 400 rs.

Justo Serua,
Julian Gomez.

ORBANEJA DEL CASTILLO.

Por no pagar 400 rs.

José Diez,
Dionisio Arroyo.

VALLE DE HOZ DE ARREBA.

Por no pagar 400 rs.

Manuel de la Parte.

VALLE DE VALDEBEZANA.

Por no pagar 400 rs.

Bernabé Gomez.

Y se publican en el Boletín oficial, en cumplimiento de lo prescrito en el art. 26 de la misma ley, y a fin de que las personas interesadas en sentido de inclusion ó exclusion, puedan dirigir a este Gobierno hasta el 5 de Octubre inclusive, las oportunas contrareclamaciones documentadas. Burgos 14 de Setiembre de 1857. — José Lopez y Vera.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

En la circular de esta Administración, fecha 2 del mismo inserta en el Boletín Oficial de la provincia del Jueves 5 del actual núm. 105, se padece una equivocación de copia al poner: «las fincas que han variado de domicilio desde el año de 1854 en adelante,» debiendo decir desde el año de 1845. Los SS. Alcaldes harán saber á los interesados, que dicha circular se refiere á las traslaciones de dominio ocurridas en todos los años transcurridos desde el citado año de 1845 hasta el presente. Burgos 12 de Setiembre de 1847. — P. S. — Antonio Azeo. (Gaceta núm. 1694)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de establecimientos penales.—Negociado 3.º

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de la proposición presentada á V. I. para contratar el servicio de 8,000 penados con el fin de emplearlos en talleres y otras ocupaciones, satisfaciéndose el plus de 2 reales por hombre y uno y medio por las mujeres en cada día de trabajo, y sujetándose el contratista á la inspección y suprema vigilancia del Gobierno, ha tenido á bien S. M. disponer que dicha proposición, con las modificaciones propuestas por V. I., se anuncie en subasta pública juntamente con el pliego de condiciones para la misma, aprobado en esta fecha.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1857. — Nocedal. — Sr. Director general de Establecimientos penales.

Condiciones de la proposición aprobada por S. M. para la concesión de 8.000 penados con destino á talleres y otras ocupaciones en diferentes presidios del reino.

1.º El arrendatario se obliga á dar ocu-

pacion á 8,000 penados en los diferentes presidios del reino y casas de corrección de mujeres, satisfaciendo el plus de 2 reales por hombre y uno y medio por las mujeres en cada día de trabajo.

2.º Como la mitad del plus corresponde á productos y la otra mitad por iguales partes se distribuye en mano y para el fondo de ahorros, la aplicación de esta mitad se hará por el Comandante, de acuerdo con el contratista, entre los operarios, en justa proporción á la inteligencia, laboriosidad y comportamiento que demuestren en los trabajos ó ocupaciones á que se hallen destinados.

3.º El arrendatario designará los presidios en que prefiera ocupar los confinados.

4.º El arrendatario se compromete á costear los gastos de conducción de cuerdas y habilitación de los locales donde desee aumentar el número de hombres sobre los que cómodamente puedan contener los presidios.

5.º El tiempo del compromiso será el de 16 años, contados desde la fecha de la aprobación del contrato.

6.º Todas las herramientas, telares y útiles existentes se entregarán al arrendatario por inventario, siendo obligación suya el devolverlos en estado de buen uso el día que finalice este convenio.

7.º Se exceptúan, sin embargo, los útiles y telares que en la actualidad obran en poder de los contratistas, los cuales se entregarán al nuevo arrendatario, así como los hombres y locales á medida que vayan finando los contratos.

8.º Se considerarán como contratos existentes las verificadas con plazo determinado, mediante aprobación del Gobierno ó de la Dirección, y que se hayan elevado á escritura pública antes de aprobarse este contrato.

9.º El arrendatario se obliga á ocupar 1,000 penados en el primer año del arriendo, otros 1,000 en el segundo y así sucesivamente, de modo que los 8,000 esten ganando el plus dentro de los ocho años siguientes al de la aprobación del contrato, quedando sin embargo facultado el contratista para abreviar estos plazos, si le convinieren.

10.º Como las herramientas y útiles entregados por inventario podrán no ser suficientes para la ocupación del número que se desea, serán de cuenta del arrendatario todas las demás necesarias para el establecimiento de talleres, y quedarán á beneficio de los presidios al concluir este convenio, así como las obras y mejoras que ejecute en los locales, sujetándose en estas á las reglas que indique la Dirección del ramo para que obtegan las condiciones y seguridad debidas.

11.º Si convinieren al arrendatario, podrá optar á que la cuarta parte de los 8,000 operarios sea reemplazada por corrigendas de las casas de galera existentes en los puntos donde se le hayan concedido confinados, y por cada una de ellas y día de trabajo pagará un real y 50 céntimos.

12.º Los penados que hubieren servido anteriormente en un taller igual al que se el destine el contratista, ganarán desde el primer día el plus de dos reales. En cuanto á los confinados que no supieren oficio, se formarán en cada presidio secciones de aprendices que durante los tres primeros meses nada devengarán; de tres á seis meses ganarán un real por día de trabajo; de seis á nueve un real y 50 céntimos, y cumplidos los nueve meses disfrutará el plus de 2 rs. diarios. Respecto á las mujeres guardarán los mismos periodos de aprendizaje, y en ellos tendrán derecho á la mitad de plus que los hombres; pero al cabo de nueve meses ganarán un real y 50 céntimos.

13.º Los confinados que resulten sin aptitud en los tres primeros meses de aprendizaje se considerarán como inútiles, y si ingresan de nuevo en talleres, se tomará como servido para ganar el plus el tiempo que anteriormente hayan ocupado en el presidio en clase de aprendices, si es en el mismo oficio.

14.º Todos los días serán de labor menos los de fiesta entera y los que exceptúa el Reglamento, y 10 las horas de trabajo desde 4.º de Abril hasta 30 de Setiembre, y ocho en los seis meses restantes.

15.º Si ocurriere algun caso imprevisto, como peste, guerra, fuego ú otro cualquiera ajeno á la voluntad del contratista, que le impida continuar los trabajos, no se le obligará al pago de los jornales, mientras

duren las circunstancias que lo motiven. Si además sufriera perjuicio ó pérdida en sus intereses, tendrá derecho á ser indemnizado.

16. Para graduar la indemnización y después de probar el contratista que el daño no proviene de su causa, y si de fuerza mayor, se procederá por la Administración á elegir un perito que lo determine, quedando facultado el contratista para nombrar otro, y reservándose el Gobierno la designación de un tercero si hubiere discordia. La indemnización no podrá referirse mas que á las herramientas, útiles y enseres del trabajo y á las existencias que se justifiquen, como correspondientes á una semana, pues no debe nunca el contratista tener dentro del local del presidio repuesto ó productos equivalentes á mas de siete días.

17. El contratista podrá emplear los penados en cualquier arte ú oficio; pero en la inteligencia de que ha de buscar á los productos salida fuera del punto de fabricación, ó ha de verificar la venta al por menor y de modo que no se abaraten los precios ordinarios del mercado.

18. Si la Direccion tuviere necesidad de hacer obras ó reparaciones en algun edificio, y se sirviese de operarios que utilice el contratista, dejará este de satisfacer el plus que devenguen los mismos, como tambien si se emplean en construir prendas de vestuario ó efectos para su uso, pero no podrán ocuparse en proveer á otro establecimiento. Quedan igualmente exceptuados de la contrata los confinados que sean necesarios para la mecánica y faenas propias de cada presidio, y todos aquellos que no quiera admitir el arrendatario en los talleres.

19. Antes de dar principio á las labores de cualquier taller, lo pondrá el contratista en conocimiento del Gobernador de la provincia para que lo autorice si es conforme á la salud de los penados y al buen régimen de los presidios, y tambien á los altos intereses cuya tutela está encomendada á dichas Autoridades, teniendo en todo caso el contratista la facultad de alzada para ante el Gobierno.

20. El contratista, con la aprobacion del Gobernador, podrá elegir un maestro libre para cada seccion de taller.

21. La vigilancia de los talleres, en cuanto al orden y cuidado de las máquinas y enseres, estará á cargo de cada maestro de taller bajo la inmediata inspeccion del Jefe del establecimiento á quien por ordenanza corresponda.

22. Para la seguridad de las herramientas y demas efectos podrá adoptar el contratista las disposiciones que juzgue oportunas, excepto las de conservar las llaves de los talleres, las cuales, como todas las del presidio, estarán en poder del Comandante, vigilando este con los demas empleados la seguridad de los intereses del mismo contratista.

23. Las llaves de los armarios estarán á cargo del contratista, pero con la obligacion de franquearlas al Comandante siempre que necesite hacer algun reconocimiento.

24. Para asegurar el pago de los pluses y el cumplimiento del contrato, el arrendatario constituirá en la Caja general de Depósitos uno de 300,000 rs. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100, ó en acciones de carreteras al tipo de cotización, quedando facultado para cobrar los intereses. El depósito responderá por todo el contrato desde que venzan los ocho años primeros; pero antes se considerará afecto á cada parte de él, respecto á la ocupacion sucesiva y periódica de cada 1,000 hombres.

25. Se concede para verificar el depósito el plazo de un mes, contado desde el día en que el contrato se eleve á escritura pública.

Madrid 8 de Agosto de 1857.—El Director, Dionisio Gainza.

Condiciones para la celebracion de la subasta.

1.ª La subasta se verificará en Madrid á la una del día 23 de Setiembre próximo en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernacion del reino, ante Escribano público, presidiendo el acto el Sr. Director general de Establecimientos penales, asistido de su Oficial del negociado de Presidios.

2.ª La persona que desee presentarse como licitador habrá de constituir previa-

mente en la Caja general de Depósitos uno en metálico de 100,000 rs. ó su equivalente en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100, ó en acciones de carreteras al precio de la cotización del día anterior.

3.ª Las proposiciones para optar á este contrato se redactarán en esta forma: «Conformándome con todas las condiciones establecidas en la proposicion aprobada por S. M. en 8 de Agosto último para la concesion de 8,000 penados, las acepto en todas sus partes» «ó con las mejoras siguientes.» En este caso se expresarán á continuacion con toda claridad las que se hagan, tanto aumentando el plus de los confinados ó corrigendas, cuanto acortando el plazo de los ocho años en que han de emplearse los 8,000 penados, ó segun consideren los proponentes mas beneficioso á los intereses de la Administracion. En vez de firma se escribirá el lema.

4.ª Las referidas proposiciones se incluirán en un pliego cerrado dirigido al Director general de Establecimientos penales, y se distinguirá con un lema. Dentro del mismo pliego y con el sobrescrito del lema se acompañará otro, cerrado tambien, que contenga el nombre y domicilio del proponente y la carta de pago ó documento legal que acredite haberse constituido el depósito establecido para responder del remate.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

6.ª Llegada la hora de la subasta, el Director de Establecimientos penales sorteará por medio de cédulas los pliegos presentados, marcándolos con el número que obtengan en el sorteo. En seguida se dará lectura por el Escribano actuario de las condiciones relativas á la concesion de los 8,000 confinados, y luego de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeracion.

7.ª Se declarará inadmisibile toda proposicion que no lleve unido al comprobante integro del depósito que marca la condicion 2.ª, ó que altere sustancialmente las cláusulas ó tipos de la que sirve de regla para la subasta.

8.ª Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales y admisibles, se procederá en el acto á una nueva licitacion oral por espacio de 15 minutos entre los autores de ellas unicamente, y si no quisieren mejorarse, ó se hallaren ausentes, se entenderá como proposicion mas ventajosa la correspondiente al lema que haya obtenido un número mas bajo en el sorteo.

9.ª En seguida se extenderá el acta de todo lo actuado, y el Director de Establecimientos penales se reservará adjudicar el remate dentro de las 24 horas siguientes en favor de la proposicion más ventajosa entre las presentadas.

10. Al efecto procederá el día 26, á la misma hora de la una, á abrir el pliego que contenga el nombre y domicilio del mejor proponente, y si no hubiere cumplido contodos los requisitos legales, se acudirá á la proposicion inmediata más beneficiosa, y así sucesivamente.

11. Hecha la adjudicacion provisional, quedará retenido el depósito perteneciente al pastor favorecido, devolviéndose á los demas licitadores los pliegos que contengan las garantias restantes.

12. Declarada por S. M. la adjudicacion definitiva, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion de establecimientos penales, como tambien la satisfaccion al Escribano del papel sellado y de los derechos que le correspondan por el acto de la subasta.

13. El rematante se obliga á ampliar la fianza de que habla la condicion 2.ª hasta 300,000 rs. dentro del mes siguiente al del otorgamiento de la escritura, y de no hacerlo en el término indicado, se tendrá por rescindido el contrato, quedando el depósito á la responsabilidad que marcan los párrafos primero y segundo del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

14. Igual responsabilidad contraerá el rematante si no cumplierse con las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término de ocho días.

15. El anuncio para esta subasta se insertará en la Gaceta, cuidando los Gobernadores que se publique en seguida que

lo reciban en los Boletines oficiales, repitiendo su insercion cada 10 dias hasta el prefijado para la subasta, y dando aviso de haberlo ejecutado á la Direccion general de Establecimientos penales.

Madrid, 22 de Agosto de 1857.—El Director, Dionisio Gainza.

ANUNCIOS OFICIALES.

Escuela normal seminario de maestros de instruccion primaria de la provincia de Burgos.

Con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de las Escuelas normales, aprobado por S. M. la matricula para el curso de 1857 á 1858, estará abierta en este establecimiento desde el día 15 de Setiembre próximo hasta el 30 del mismo mes, en cuyo tiempo se verificarán los exámenes de entrada, y los extraordinarios de prueba de curso para los suspensos y no presentados en los ordinarios.

Los aspirantes de nuevo ingreso deberán presentar para ser inscriptos los documentos siguientes:

1.ª Su fé de bautismo legalizada por la que acrediten tener la edad de 17 años cumplidos y no pasar de 25, ó la dispensa necesaria de la Direccion general de instruccion pública, los que no lleguen ó excedan de dicha edad.

2.ª Un atestado de buena conducta firmado por el párroco y el alcalde de su respectivo domicilio.

3.ª Certificacion de un facultativo por la que conste que el aspirante no padece enfermedad contagiosa.

4.ª Autorizacion por escrito del padre, tutor ó encargado para seguir la carrera.

Siempre que el padre ó tutor no resida en Burgos, habrá de abonar al alumno, bajo su firma, una persona domiciliada en esta ciudad con quien se entenderá el Director de la Escuela, en los casos precisos. Burgos 21 de Agosto de 1857.—El Director, Bernardino Velasco.

Ayuntamiento de Torquemada.

Con aprobacion de la superioridad el Ayuntamiento de dicha villa ha trasladado la FERIA, que anualmente se celebraba en la misma el 1.º 2 y 3 de Mayo de cada año, al 22, 23 y 24 de Setiembre siguientes al que tiene efecto la concurrencia Romeria de NUESTRA SEÑORA DE VALDESAUCE, y en el 2.º dia se dará una corrida de Novillos de la muy acreditada ganaderia de la repetida poblacion.

Juzgado de 1.ª instancia de Miranda de Ebro.

Don Remigio Inigo de Angulo, Juez de primera instancia del partido y villa de Miranda de Ebro.

Al Señor Gobernador de la provincia de Burgos, á quien atentamente saludo, participo; Que en la causa que estoy instruyendo en aberiguacion de los autores del robo y asesinato en la persona de Ramon Robredo vecino que fue de Villanueva Tobera en el Condado de Trebiño, verificado el diez y nueve de Julio último, he acordado con esta fecha se proceda contra Lorenzo Urrecho, vecino de Caricedo en el mismo Condado, y contra Francisco Martinez Greñu, vecino de Ullibarri Jauregui en Alaba, y Molinero en el titulado de Lasarte, y que se procure su captura con la caballeria y efectos que se les encuentren á cuyo fin se insertarán sus señas á continuacion, y caso de ser habidos, que sean conducidos á este Juzgado con la debida seguridad.

Y para que tenga efecto, suplico á V. S. se digne dar las órdenes oportunas, en obsequio á la recta administracion de Justicia.

Dado en Miranda de Ebro, á veinte y dos de Agosto de mil ochocientos cincuenta y siete.—Remigio Inigo de Angulo.—Por su mandado, Agapito Villarejo.

Señas.

El Lorenzo Urrecho iba montado en un macho, de una alzada regular, muy bien tratado, lucido y gordo, aparejado con uno que no podia ir más que un hombre, con manta encarnada, atarrea de lana de colores con borlas, con cabezada de cuero, y se presume llevaba freno; una capa encima del macho doblada, de color acanelado, y una alforja encarnada muy llena; vestido con un chaqueton de paño y un sombrero negro, fino, de copa alta en la cabeza, usado; y el Francisco Martinez Greñu, apie con una escopeta al hombro, con boyna ó gorra blanca, vestido de berano de color blanquecino á estilo de molinero.

D. Mateo de la Banda y Abarca, Comisario de Montes de esta provincia.

Hago saber: Que para el día 15 de Octubre próximo y hora de las 12 de su mañana tendrá efecto, en virtud de Real orden de 28 de Agosto último en la casa de Ayuntamiento de Itabanera del Pinar (partido judicial de Salas de los Infantes) bajo la presidencia del Sr. Alcalde constitucional, con asistencia del Regidor Sindico, ante escribano público y Gefe del ramo, el remate de cuatrocientos cincuenta pinos que se han de extraer de los cuarteles números 3.º y 4.º del Monte titulado las Cuadrillas perteneciente al mismo, los cuales han sido tasados en 4,791 reales 25 céntimos cuya cantidad será la que servirá de base para la primera postura.

Las condiciones de remate estarán de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al de su celebracion. Burgos 7 de Setiembre de 1857.—Mateo de la Banda y Abarca.

ANUNCIOS PARTICULARES.

TOROS EN VALLADOLID.

En las tardes del 22, 23, 24 y 25 de Setiembre, época de feria, se verificarán las corridas de toros de costumbre. El ganado, procedente de las mas acreditadas ganaderias de Colmenar, Fuentes y Trujillo, y la cuadrilla á cargo de los dos célebres espadas Francisco Arjona Guillen (a) Cúchares, y Antonio Sanchez (a) el Tato, demuestran el celo de la Junta de Beneficencia para que las corridas sean dignas de la Capital de Castilla la Vieja y para que el público pueda juzgar á la vez y en el mismo redondel á dos de nuestras celebridades taurómacas. (5)

ARRIENDO DE PASTOS.

Se arrienda por uno ó mas años las yerbas de Invierno de la Granja llamada Retortillo, situada á legua y media de Quintana del Puente, á orillas del rio Arlanza, cuyos pastos son excelentes para ganado lanar, á cuyo objeto han estado siempre destinados.

Para tratar dirigirse al dueño, que vive en Santa Maria del Campo, pueblo distante una legua de dicha Granja ó al encargado de ella que vive en la misma.

BURGOS: Imp. de Gutierrez é hijos.